

# Algunas reflexiones sobre la legislación en protección infantil

La experiencia española

Jesús Palacios

*Universidad de Sevilla, España*

Senado, República de Chile  
Valparaíso, 23 de octubre, 2018

# Marco de realidad

- Como en todos los demás países, la inmensa mayoría de niños chilenos reciben en su familia los cuidados y el cariño a que tienen derecho y que necesitan
- La protección infantil se diseña y ejecuta para aquellos casos en que eso no ocurre, casos en los que el Estado se convierte en el garante de los derechos de los menores que los ven vulnerados
- Esos casos presentan una gran heterogeneidad (de gravedad moderada a muy grave, de episodios ocasionales a cronicidad severa)

# Marco de realidad

- Dada esa heterogeneidad, se necesita prever un conjunto de medidas y alternativas acordes con las muy diversas situaciones.
- Metáfora del sistema de salud
- La legislación en materia de protección infantil es la encargada de organizar un **sistema integrado y coherente de medidas de intensidad y duración variable**
- Una tarea llena de complejidad jurídica, técnica y de ejecución de medidas

# Un proyecto de país, no de partido

- Leyes que perduran largamente en el tiempo (suelen durar al menos 15 años)
- Leyes aprobadas bajo un gobierno que deberán luego ser ejecutadas por ese mismo gobierno, pero también por otros diferentes
- Son leyes que reclaman un amplio consenso parlamentario e interpartidario
- Reconocimiento de las aportaciones de otros, reconciliación de diferencias

# Se necesita un sistema integrado, no elementos aislados

- Aunque son muchas las instancias y ministerios implicados, debe haber un diseño de conjunto en el que las piezas encajen en el todo de manera coherente
- Cuando eso no ocurre se produce una legislación que tiende a ser incompleta y hasta incoherente
- Con una ley integral de protección infantil se gana coherencia y eficacia, evitándose además indeseables agujeros negros

# Algunos principios básicos

- Definición de niveles de gravedad y de posibilidades de cambio en la familia del niño (siempre la primera alternativa a considerar)
- Preservación siempre preferible a separación, cuando el interés del niño lo permita
- Si debe haber separación, la primera hipótesis debe ser el retorno cuando las circunstancias hayan mejorado (separaciones temporales)
- Si la reunificación familiar no es posible y la adopción no es planteable, separación a largo plazo (hasta mayoría de edad)
- Finalmente, la adopción es la medida más radical y más estable, pues implica una nueva filiación

# Algunos principios básicos

- Las alternativas familiares deben ser siempre preferidas sobre las colectivas o institucionales
- Los cuidados colectivos para niños menores de una cierta edad deben ser prohibidos por la ley, optando por medidas de integración familiar
- La medida de integración familiar que conviene a la mayoría de niños es el acogimiento familiar, cuyas modalidades deben ser diseñadas en la ley (de más corta o larga duración, en familia extensa o externa)
- Las medidas estables deben ser siempre preferidas a las transitorias
- La ley debe establecer los límites temporales para las situaciones transitorias
  - ¿Cuánto tiempo puede esperar un niño la recuperación de sus padres?
  - ¿Cuánto tiempo puede un niño estar en una situación transitoria?
  - Si no hay límites temporales, las indeseables situaciones transitorias acaban convirtiéndose en permanentes

# Algunos principios básicos

- **Las alternativas familiares deben ser siempre preferidas sobre las colectivas o institucionales**
- Los cuidados colectivos para niños menores de una cierta edad deben ser prohibidos por la ley, optando por medidas de integración familiar
- La medida de integración familiar que conviene a la mayoría de niños es el acogimiento familiar, cuyas modalidades deben ser diseñadas en la ley (de más corta o larga duración, en familia extensa o externa)
- **Las medidas estables deben ser siempre preferidas a las transitorias**
- **La ley debe establecer los límites temporales para las situaciones transitorias**
  - ¿Cuánto tiempo puede esperar un niño la recuperación de sus padres?
  - ¿Cuánto tiempo puede un niño estar en una situación transitoria?
  - Si no hay límites temporales, las indeseables situaciones transitorias acaban convirtiéndose en permanentes

# Algunos principios básicos

- Las medidas de protección deben ser judicialmente supervisadas, asegurando los derechos y garantías de todos los implicados
- Distintas opciones legislativas:
  - Control judicial en la entrada (todas las medidas que implican separación deben ser judiciales)
  - Las medidas son inicialmente administrativas, pero todas ellas están sujetas a control judicial posterior

# Anomalías chilenas en protección infantil

- En 2017, SENAME atendió a 195.000 niños, niñas y adolescentes chilenos, 180.000 de los cuales fueron por protección de derechos (167.000 en programas ambulatorios, 93%)
- 18000 en medidas alternativas
- 40% en acogimiento familiar, 60% cuidados institucionales
- 2200 menores de 5 años institucionalizados (1500 menores 3 años)
- 428 en adopción (4%)
- Estas “anomalías chilenas” en la protección infantil deben ser corregidas

# Consideraciones finales

- Miles de niños, niñas y adolescentes chilenos con derechos amenazados o vulnerados necesitan un mejor sistema de protección, más moderno, más completo, mejor articulado
- La necesaria ley integral de protección a la infancia y adolescencia chilena es pieza clave para resolver una situación que lleva ya demasiados años esperando
- Tienen ahora una oportunidad que no puede ni debe ser nuevamente desaprovechada
- Miles de niños, niñas y adolescentes chilenos están esperando (y llevan ya mucho tiempo)

# Algunas reflexiones sobre la legislación en protección infantil

La experiencia española

Jesús Palacios

*Universidad de Sevilla, España*

Senado, República de Chile  
Valparaíso, 23 de octubre, 2018